



Independencia, 02 de Febrero del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000204 - 2019 - MDI

### VISTO:

El Expediente N° 0000009-2018 de fecha 03/01/2018, presentado por el SR. **UBALDO AROCUTIPA AROCUTIPA**, registrada con Código de Contribuyente N° 0022881, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 1998, 2010, 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2011; respecto del predio ubicado en Psje. Los Conquistadores N° 195 - Sector Ermitaño; del distrito de Independencia.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante Informe N°1493-2018-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, Informes N°11-2018-JNMMC-SGEC/GR/MDI, de la resolutoria, Informe N°815-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de los Arbitrios Municipales de los años 2004 al 2008(anual) con Resolución de Determinación N°17557-2008 notificada con fecha 09/02/2009, de los años 2008 al 2010(anual) con Resolución de Determinación N°3343-2011 notificada con fecha 22/08/2012; por lo que, si no hubiese interrumpido los plazos prescriptivos señalados en el Artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de la solicitud de prescripción, esto es 03/01/2018, los mismos se encuentran prescritos.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el SR. **UBALDO AROCUTIPA AROCUTIPA**, registrada con Código de Contribuyente N° 0022881; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto predial de los años 1998, 2010, 2011(anual) y Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2011(anual); respecto del predio ubicado en Psje. Los Conquistadores N° 195 - Sector Ermitaño, del distrito de Independencia; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO 3°.-** NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la SRA. **UBALDO AROCUTIPA AROCUTIPA**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.